

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Miércoles 2 de Diciembre de 1964

No. 276

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésimo Segunda Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 3937

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización a «Harinera de Nicaragua S. A.» para importar Trigo por Seis Meses 3939

Franquicias y Privilegios a «Luis Caracas Santos & Cía. Ltda.» 3940

MINISTERIO DEL TRABAJO

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de «Lafania» 3941

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 3943

SECCION JUDICIAL

Remates 3945

Títulos Supletorios 3946

Terrenos Municipales 3948

Registro de Propiedad Literaria . . . 3949

Citación a Accionistas de «Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A.» 3950

Sentencia de Divorcio 3950

Declaratorias de Herederos 3950

Citaciones de Procesados 3951

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésimo Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día Martes, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Preside la sesión el Diputado doctor Juan José Morales Marengo, asistido de los Diputados doctor Orlando Montenegro Medrano y don César Acevedo Quiroz, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los siguientes Diputados: Hidalgo (Luis Felipe), doctor Ramiro Granera Padilla, señora Mary Cocó Maltez de Callejas, doctor Alejandro Romero Castillo, don Héctor Mairena, doctor José María Moncada, doctor Orlando Trejos Somarriba, don Alfredo Brantome, doctor Adolfo González Baltodano, don Juan Francisco Palacios, don Remigio Sánchez, don Enrique Fernando Sánchez, Profesor Francisco Chavarría, don Ildo Sol, don Francisco Alendárez Lovo, señorita Felisa Prado Sacasa, doctor Santiago López González, don Francisco Arauz, don Tomás Tejada Orozco, señorita Irma Guerrero Chavarría, doctor Arsenio Alvarez Corrales, doctor Julio Icaza Tijerino, don Juan Molina Rodríguez, doctor Carlos Guillermo Bonilla, don León Cabrales, doctor Francisco Urbina Romero, doctor Diego Manuel Robles, doctor Juan José Lugo Marengo, don Guillermo Suárez Zambrana, don Andrés Ruiz Escorcia, doctor Alejandro Abaunza Marengo, doctor Juan Munguía Novoa, doctor Agapito Fernández García, doctor Salvador Castillo, doctor Adolfo Martínez Talavera, doctor Carlos José Carrión y don Humberto Bolaños Osorno.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se nombra una Comisión, integrada por los Diputados doctor Adolfo González Baltodano, doctor Francisco Urbina Romero y doctor Carlos Guillermo Bonilla, para que vaya al Senado a invitar a este Cuerpo Legislativo a formar Congreso Pieno, tal como fueron citados en la sesión anterior del Congreso.

4.—El Diputado Morales Marengo presenta una moción firmada por varios Representantes en el sentido de pedir al Señor Presidente de la República, incluya en el nuevo Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, las partidas correspondientes para la Carretera al Atlántico, moción que al discutirse y ponerse a votación es aprobada.

5.—Se da lectura a un proyecto de ley, presentado por el Diputado Romero Castillo, tendiente a jubilar y pensionar a las personas que hayan desempeñado el cargo de Magistrados de las Cortes de Justicia de la República, el cual tomado en consideración pasa al estudio de las Comisiones de Gobernación y Judicial.

6.—Toma la palabra el Diputado Chavarria y dice: En sesión pasada yo hice moción aquí, para que la Cámara de Diputados hiciera una declaración protestando porque la Cámara de Representantes de los Estados Unidos había rechazado el Convenio Internacional del Café. Algunos abogados hicieron una serie de argumentaciones, las que dicho sea de paso, las hicieron con el objeto de no hacer ninguna declaración. Se nombró una Comisión, la cual no rindió nunca el informe correspondiente, y la verdad es la siguiente: dice una información de los Estados Unidos que el Congreso de allá no reanuda sus sesiones sino hasta el año próximo. (Da lectura a tales informaciones). Si me hubieran escuchado en aquella ocasión, por lo menos hubiéramos dejado a salvo la dignidad de esta Cámara porque hubiéramos cumplido con un deber como es el de defender los intereses del pueblo de Nicaragua, ya que es una verdad a todas luces que ese rechazo hecho por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, al no aceptar el Convenio Internacional del Café, va a provocar consecuencias económicas nefastas desde el punto de vista económico de América Latina y muy particularmente para nuestro país. Las Cámaras de Colombia y Costa Rica hicieron pronunciamientos deplorando la actitud de los Estados Unidos, todavía nosotros podemos intervenir y salvar esa actitud silenciosa que va en menoscabo del pueblo nicaragüense, a quien nosotros representamos y estamos en la obligación de defender. Por eso hago formal moción para que esta Cámara haga el siguiente pronunciamiento: (Aquí lee una propuesta de Declaración que presenta a la Mesa Directiva).

7.—El Diputado Icaza Tijerino dice que lo que acaba de leer el Diputado Chavarria es lo que la Comisión nombrada al efecto redactó como proyecto de Declaración de la Cámara.

En estos momentos regresa la Comisión que fuera al Senado a invitarlo a formar Congreso Pleno, y el Diputado Urbina Romero informa que la Comisión ha sido sorprendida con lo que les manifestó el Presidente del Senado, quien dijo que en esos precisos momentos se discutía en el Senado la forma de tratar el asunto del Tratado Chamorro-Bryan y que no podían asistir a la cita mientras no se tuviera una resolución al

respecto, ya que algunos Senadores opinaban que dicho asunto debía tratarse en Cámaras Separadas y otros en Congreso Pleno; que tenían que esperar la resolución al respecto, por lo que no podían concurrir inmediatamente a formar Congreso Pleno.

8.—El Diputado Fernández García deja sentada su protesta contra la Cámara del Senado por el menosprecio que hace del Presidente del Congreso. El Diputado Abaunza Marengo lamenta la actitud del Senado y mociona para que la Cámara de Diputados no vuelva a celebrar sesión hasta que el Senado se decida a integrar el Congreso Pleno. El Diputado Molina Rodríguez dice: Ya esta actitud del Senado de la República tienen indignado al pueblo nicaragüense y debe ser obligado por el pueblo a cumplir con su deber; hago un llamado a los universitarios para que vengan y nos traigan en peso a los Senadores para que vengan a cumplir con su deber, ya que con esa actitud antipatriótica no merecen ser representantes del pueblo. El Diputado Trejos Somarriba se muestra extrañado de la actitud del Senado, pero dice que la Cámara de Diputados no puede tomar ninguna actitud mientras el Senado no resuelva sobre la moción hecha por un Senador que ha planteado la cuestión sobre si el Tratado Chamorro-Bryan debía tratarse en Cámaras Separadas o en Congreso Pleno. El Senado tiene que darle curso primero a la moción de ese Senador. Y mientras esa moción se discuta, la Cámara de Diputados no puede tomar ninguna resolución. Debemos esperar la resolución definitiva del Senado. El Diputado Urbina Romero explica bien la actitud del Senado, el cual por medio de su Presidente contestó que mientras no resolviera aquella Cámara la cuestión planteada no podían asistir a formar Congreso Pleno. Luego el Diputado Montenegro muestra su indignación por la postura de los honorables Senadores, haciendo ver que ya el Congreso había asumido la responsabilidad del estudio sobre el Tratado Canaleiro y que era deplorable que a esa altura la Cámara del Senado siguiera poniendo evasivas, pero que como su repuesta estaba condicionada a la resolución que se tomara, no cabía sino una espera de parte de la Cámara de Diputados, agregando que si la respuesta del Senado fuera negativa, él apoyaría la moción de Abaunza Marengo. El Diputado Ildo Sol dice: Rubén Darío dijo: Hay sangre de Africa en mí, sangre nagrandana o sangre chorotega? y repito la pregunta porque es una cosa muy significativa que en la semana pasada desapareció el busto de Rubén Darío. Reclamo que el busto de Rubén vuelva a este salón. El Diputado Alvarez Corrales dice: La Cámara del Senado no tiene derecho a deliberar si concurre o no a una cita que le hace el Presi-

dente del Congreso. Su actitud revela que está en rebeldía con el Presidente del Congreso Nacional. Esto es lo que está pasando, una rebeldía. No puede esa Cámara estar discutiendo si se discute en tal o cual forma el Tratado Chamorro-Bryan. La verdad es que el Senado no debía existir. Necesitamos hacer un proyecto de ley reformando la Constitución de la República; en el sentido de suprimir el Senado, porque sus Representantes no sirven nada más que para retardar las leyes. Que se nombre una Comisión y les diga que no tienen derecho a discutir nada.

El Diputado Cabrales dice que en su opinión el Senado no se está oponiendo a integrar el Congreso Pleno sino que discute únicamente cómo es que debe tratarse el asunto canalero.

El Diputado Romero Castillo se manifiesta en desacuerdo con la moción del Diputado Abaunza Marengo pues considera que no es oportuno ni conveniente, ya que esta Cámara tiene que seguir sesionando para cumplir con su deber, ruega al Diputado Abaunza Marengo retirar su moción. Este Diputado responde que la actitud del Diputado Cabrales no le extraña porque desde hace días viene actuando y pensando como un Senador. En cuanto a lo solicitado por el Dr. Romero Castillo dice que su moción es para que el Senado se haga presente a más tardar dentro de tres días.

El Diputado Morales Marengo expresa que hace unos momentos él estuvo en el Senado y que no está renuente a formar Congreso Pleno, lo único que hace es discutir el planteamiento de si el Tratado Chamorro Bryan debe o no tratarse en Cámaras Unidas. Por su parte, considera que ya comenzó a tratarse de esa manera y así debe continuar.

9.—En ese momento, las doce y veinticinco del día, los Senadores hacen acto de presencia en la Cámara y la sesión se suspende para juntarse ambas Cámaras y formar Congreso Pleno.

10.—Reanudada la sesión a las cinco y cincuenta minutos de la tarde, el Presidente Morales Marengo informa que para la sesión próxima se citará por telegrama a los Representantes y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo
Presidente

Orlando Montenegro M.
Secretario

César Acevedo Q.
Secretario

PCDER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Autorización a "Harinera de Nicaragua S. A." para importar Trigo por Seis Meses

No. 63

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, publicada en "La Gaceta" No. 89 de 24 de Abril de ese mismo año.

Vistos:

La solicitud de la Compañía Harinera de Nicaragua, S. A., propietaria de 2 molinos de harina situados el primero a orillas del río Tomatoya en el Departamento de Jinotega y el segundo en la ciudad de Masaya clasificados en la categoría de Conveniente de Industria Nueva, por Decreto N° 34 de 10 de Febrero de 1961 publicado en "La Gaceta" N° 52 de 2 de Marzo de 1961 para que se le autorice la importación libre de derechos aduaneros de algunas materias primas, maquinarias, equipos, combustibles y lubricantes que necesite para sus operaciones productivas durante un período de seis meses.

Considerando:

Que es procedente equiparar de conformidad con el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en materia de factores de costos directos con el molino de la Sociedad GEMINA S. A., que goza de mejor clasificación.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales anteriormente mencionadas,

Decreta:

Arto. 1.—Autorizar a la Cía. Harinera de Nicaragua, S. A., a importar libre de derechos aduaneros y por un período de seis meses la cantidad de 19.800 quintales de trigo en grano (fracción 041-01-00);

Arto. 2.— El presente Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) Ricardo Parrales S. Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a "Luis Caracas Santos & Cía. Ltda".

"Nº 64.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494 del 1º de Abril de 1960; y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Luis Caracas Santos & Cía. Ltda", del 16 de Julio de 1964, para que de conformidad con las leyes citadas, se Reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua y que dedica a la producción de Esponjas de Alambre y de Plástico;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 5 de Agosto del corriente año, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como *Necesaria de Industria Nueva*. En vista, según se dijo en dicho dictamen, de que producirá nuevos artículos como es la *lana de acero, ya que otras industrias* similares tanto en Nicaragua, como en otros países de Centro América, gozan de los privilegios que otorga esta categoría, por lo que es conveniente aplicar a esta Planta Industrial, lo dispuesto en el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. Clasificación que fue aceptada por el Reglamento legal de la Sociedad favorecida, en carta del 4 de Septiembre en curso, enviada al Ministerio de Economía;

Considerando:

Que es una Planta Industrial que producirá nuevos artículos y que aumentará su producción con la adquisición de nuevas maquinarias; que asimismo aumentará el número de obreros utilizados en su planta, mejorando el nivel de ocupación de la mano de obra nicaragüense; que el aumento de su producción le permitirá abaratar los precios de venta, beneficiando así al consumidor;

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya mencionadas,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma social "Luis Caracas Santos & Cía. Ltda.", en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud del 16 de Julio de 1964, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para completar las instalaciones de su Planta tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas implementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envasado del producto terminado;
- d) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso por igual período, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para completar sus instalaciones y para sus ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará; y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando su re-

solución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore;
- f) Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- g) Exención total por tres años, del impuesto sobre la Renta.

La exención concedida del impuesto sobre la Renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la firma social favorecida por este Decreto, al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la Renta, en el país de origen del capital;

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o explotación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley; y se le señala el término de un año para que complete sus instalaciones.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que el favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Quedan sin ningún valor ni efecto legal los Decretos anteriormente emitidos a favor de la mencionada Planta;

- a) Decreto N° 64 de 23 de Junio de 1961 publicado en "La Gaceta" N° 220 de 28 de Septiembre de 1961;
- b) Decreto N° 39 de 9 de Noviembre de 1961 publicado en "La Gaceta" N° 279 de 7 de Diciembre de 1961.

Arto. 5.—Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 6.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. —(f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. —(f) Gustavo A. Guerrero, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de "Lafanisa"

ADOLFO GARCIA ROSALES,

Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA:

Resolución No. 20.—Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.—Trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Vistos Resulta: El día nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro a las once de la mañana presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora, la escritura pública autorizada ante sus oficios notariales con el número catorce, a las diez de la mañana del día diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la cual se constituye la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Lafanisa, así como los Estatutos de la misma aprobados en acta de las dos de la tarde del día diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, teniendo dicha Cooperativa su domicilio en la ciudad de Managua, pidiendo el Dr. Valle Pastora se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus Estatutos de conformidad con el Arto. 218 CT. Se considera que en la constitución de la sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Lafanisa, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV

Arto. 210 y siguientes. Por tanto: de conformidad con lo expuesto y Artos. citados se resuelve: Apruébase la constitución de la sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Lafanisa de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias; inscribese su escritura y estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos de la sociedad. Archívese un duplicado de Escritura y Estatutos en esta Sección. No. 28.—«Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Lafanisa». Por escritura pública autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora, comparecieron los señores: Carlos Villa Argüello, casado, Factor de comercio; Gilberto Morales, casado, contador mercantil; Denia Zúñiga vda. de Ruiz, viuda, oficinista; Rhina Fonseca, soltera, oficinista; Víctor Vanegas, soltero, oficinista; Dorys M. de Escorcia, casada, oficinista; Xiomara Robleto, soltera, auxiliar de contabilidad; Rosa María Álvarez, soltera, mecanógrafa; Marina Palma Ibarra, soltera, oficinista; Juan Oviedo, soltero; Hugo Herdocia, soltero, farmacéutico; Gilberto Corea, casado, farmacéutico; Orlando Rueda, casado, visitador médico; Alejandro Díaz, casado, farmacéutico; Antonio Rojas, casado, agente viajero; Róger Urroz, casado, bodeguero; Ernesto Barrantes, casado, ayudante de bodega; Carlos J. Salas, soltero, farmacéutico; Casto J. Guido, casado, técnico electricista; Antonio Núñez, casado, ayudante de laboratorio; Edy Talavera, soltero, ayudante de laboratorio; Soledad Pineda, soltera, empacadora; Amanda Borge, casada, empacadora; Enedia Zeledón, casada, empacadora; Ignacio Areas, casado, oficinista; Pedro Martínez, casado, bodeguero, todos mayores de edad, de este domicilio, conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito contenida en las siguientes cláusulas: Primera: Denominación, Responsabilidad, Domicilio, Duración y Fines. Esta Sociedad se denominará «Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Lafanisa», será de responsabilidad limitada, tendrá su domicilio en esta ciudad, será de duración indefinida y los fines que persigue son: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativo, orientándolo a hacer buen uso del dinero y del crédito. Segunda: De los Asociados. Podrán ser asociados de esta Co-

operativa todos los empleados de Lafanisa que deseen ingresar en ella, el número de asociados será ilimitado, pero la sociedad no podrá funcionar con menos de veinticinco. Todo asociado al ingresar a la Cooperativa pagará cinco córdobas como cuota de admisión y además el valor de un certificado de aportación que no podrá ser menor de diez córdobas y el que se podrá pagar en cuotas semanales, quincenales o mensuales. Tercera. Dirección y Administración. La autoridad de la Cooperativa estará integrada así: a) Por la Asamblea General. Esta asamblea sesionará anualmente; b) Consejo de administración que estará integrado por cinco miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal; c) Por un Comité de Vigilancia, y d) Por un Comité de Crédito, ambos comités estarán constituidos por tres miembros cada uno. Todos los miembros de esta Cooperativa serán electos por la Asamblea General. Pueden también celebrarse asambleas extraordinarias a solicitud del consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten el Comité de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Las resoluciones acuerdos o disposiciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los presentes es decir se formará por la mitad más uno. Cuarta. Del Capital, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes. El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados siendo cada certificado de aportación nominativo indivisible, con valor de diez córdobas cada uno; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista tomándose como base el interés ganado del total de préstamos concedidos durante el ejercicio social. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal; b) El cinco por ciento para fondo cuota de federación de cooperativas; c) Un interés no mayor del seis por ciento anual sobre el valor nominal de los certificados de aportación ingresados y no retirados a la fecha del cierre económico; d) El Balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso

total de intereses cobrados por la Cooperativa. Quinta. De los Préstamos y Devoluciones. Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. Sexta. De las Obligaciones y Contabilidad. La Cooperativa se hace acreedora o deudora de todas las obligaciones, actos, contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionados con ella, siempre que hayan sido efectuados conforme a la ley. Los libros de Contabilidad que llevará esta Cooperativa serán los que exija el Código del Trabajo y los auxiliares que sean necesarios para su mejor administración. El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Séptima. Disolución y Liquidación. La Cooperativa se disolverá y liquidará conforme lo establecido en los Estatutos. Octava. Junta Directiva Provisional: Presidente, Dr. Gilberto Corea; Vice Presidente, don Orlando Rueda; Secretario, Ignacio Areas; Tesorero, Srta. Rhina Fonseca; Vocal, don José Pérez Juárez. También se nombra una Junta de Vigilancia de manera provisional compuesta por los señores: Carlos J. Salas y Alejandro Díaz. Novena. Constituyente. La primera asamblea general constituyente se celebrará el mismo día de hoy diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro a las dos de la tarde en el local de la empresa Lafanisa.

Esta Cooperativa se registrará por lo establecido en la presente escritura, en sus estatutos que la complementan, por los reglamentos que se emitieren, resoluciones de la asamblea general y además por las normas referentes a la materia. Así consta en testimonio librado por el notario autorizante en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Es conforme.—Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Adolfo García Rosales.

*Jefe de la Sección de Cooperativas,
Ministerio del Trabajo.*

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 10323—B/U Nº 954576—\$ 27.10

Compañía Leonesa de Productos Lácteos, S.A., de la Ciudad de León, República de Nicaragua, por medio de apoderado Manuel Cordero Sanhueza, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y Comercio que consiste en el

nombre «Chica Rica», escrita en forma de un óvalo vertical de tres rayas livianas en la parte circundante con las palabras «Chica Rica» en dos partes, «Chica» arriba y «Rica», abajo, en letras tipo mayúsculas romanas, compacta negrilla:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de bebidas o productos lácteos, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

31

Nº 10456—B/U Nº 4146—\$ 17.20

Laboratorio Nicaragüense Químico Industrial Sociedad Anónima, de la República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Roberto Argüello Hurtado, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre «Brisa»:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julio Ricardo Aguilar, Encargado de la Oficina de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10463—B/U Nº 04707—\$ 34.70
Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10466—B/U Nº 04706—\$ 17.20
Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

GARD

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones de tocador, almohadillas para limpiar el cutis, cremas de afeitar, cremas para afeitarse aerosol, jabones de afeitar, detergentes, jabón en panes, para lavar, jabón en escamas, para lavar, limpiadores, (polvos para estregar), jabón en cuentas, jabones granulados, y jabones líquidos, clase 6, (Jabones y Detergentes).—Cosméticos, preparaciones para hermoear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, cremas para las manos, crema líquida para las manos, coloretes o arreboler, lápiz para labios, cremas líquidas para la cara, arreboler en pasta, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champoo, preparaciones líquidas, en polvo, pasta o cualquiera otra forma para lavar el cabello, esmaltes para las uñas, desodorantes, sales aromáticas para el cabello, aceites o cremas para proteger la piel contra el sol, pasta dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos y desodorantes para el hogar, clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparacio-

nes para el Tocador).—Disolventes para el esmalte de las uñas, e insecticidas, clase 8, (Productos Químicos Industriales).—Astringentes en general, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).—Aparatos eléctricos para manicure, clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos).—Navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus partes).—Cepillos de dientes, clase 32, (Escobas, Cepillos y Sacudidores o Plumeros), todo del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10448—B/U Nº 4125—\$ 20.20
Marvin S. A., de la ciudad de Lugano, Suiza, por medio de apoderado, Dr. Adrián Cuadra G., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Mincette, Muscline, Redonnat, Repasseuse, Strict, Sturm, Arc Tendu, Blancettr, Digitta, Exprim, Fi-leuse, Kirkika, Marvin

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado; y la que consiste en la letra «M» dentro de un dibujo que acusa la forma de circunferencia, pero que en la parte superior no se cierra sino que se prolonga, dando lugar a dos figuras en forma de bastón:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), para todas las marcas, todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10467—B/U Nº 04705—\$ 8.60
Colgate-Palmolive Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Hexantoína

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, especialmente polvos y talcos para

la cara y el cuerpo, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10458—B/U Nº 4150—C\$ 8.80

Bracco Industria Chimica S.p.A., de Italia, por medio de gestor oficioso Dr. Francisco Frixione Saravia, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y del nombre comercial que consisten en las denominaciones:

**"Bradilán", "Lucidril", "Pantomen",
"Piazolina" y "Bracco Industria
Chimica S.p.A."**

Marcas y Nombre Comercial que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos de toda clase, Clase 9, las marcas y el nombre para la fabricación y venta de Productos Medicinales y Farmacéuticos.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. — Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10464—B/U Nº 04702—C\$ 10.00

Kasta Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"KASTTA"

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: combinaciones, camisas de dormir, bluser, fustanes, pijamas, blusas, corpiños, brassieres, mañanitas, fajas, baby doll, vestidos de baño, batas de levantarse, ropa de ballet, pantalones de mujer y niñas, shorts, faldas, vestidos de señora, capas, ropa interior y exterior para niños y niñas, medias para mujer, calcetines para niños y similares, confeccionados de algodón, fibra sintética y lana, Clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. — Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. — Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 10443—B/U Nº 951008—C\$ 8.80

Diez mañana próximo quince de Diciembre año en curso, local este Juzgado subastarase finca rústica, ubicada en el punto «Caña Brava», Comarca de Masague, jurisdicción de Camoapa, este Departamento, de diez manzanas de extensión superficial, cercada con alambres propios, con casa para habitación, con ochocientos cafetos cuatro manzanas de chagüite, media manzana de caña de azúcar y árboles frutales, toda la propiedad limitada así: Oriente: y Norte: propiedad de Armando Enriquez; Occidente: la de Eulogio Duarte y Sur: propiedad de Silvestre Martínez.

Ejecuta: Rosalín Baltodano Alvarez a Jacinta Rosa Ortega viuda de Granja.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Jorge Castillo B.

3 3

Nº 10442—B/U Nº 951007—C\$ 8.00

Diez mañana próximo catorce Diciembre año en curso, local este Juzgado, subastarase finca rústica, ubicada Comarca «Malacaguá» jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de ochenta manzanas extensión superficial, en montes y rastros, con una casa de paja, limitada así: Oriente: finca de Margarito Cerda Escoto; Occidente: la de Máximo Amador; Norte: la de Lorenzo González; y Sur: finca de Víctor Hernández. — Ejecuta: Antonio Suárez Espinosa a Tomás González Calero.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Jorge Castillo B. Srlo.

3 3

Nº 10444—B/U Nº 951005—C\$ 8.60

Diez mañana próximo dieciséis de Diciembre año en curso, local este Juzgado subastarase finca rústica, ubicada Comarca «Las Pilas» jurisdicción de San Lorenzo, de este Departamento, de veinticinco manzanas de extensión superficial, empastada en partes y cercada con alambre de púas propios y medianeros, limitada: Oriente: propiedad de Migdonio Blandón; Poniente: la de Carlos Rocha; Norte: la de Policarpo Bello; y Sur: la de Andrés Gaitán y Socorro Reyes.

Ejecuta: Carlos Rocha Alvarado a Antonia Díaz Ramírez viuda de Bello y Pastora Bello León de Miranda.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Jorge Castillo B.

3 3

Nº 10445—B/U Nº 951004—C\$ 9.80

Diez mañana próximo diecisiete de Diciembre año en curso, local este Juzgado subastarase fincas rústicas o dos lotes ubicados en la Comarca o sitio Llano de Teustepe, jurisdicción de San José de este Departamento así: 1o.—lote de veinticinco manzanas de extensión superficial, con una y media de chagüite y el resto empastada, limitada: Oriente: y Sur: propiedad de Luis Loásiga Roble; Occidente: camino al Coyol; Norte: carretera a Esquipulas. — 2o. lote de cuarenta manzanas, empastadas y cercadas, con casa para habitación, limitada: Oriente: Quebrada la Majada; Occidente: propiedad de Luis Loásiga Robles; Norte: Finca de Francisco Ortega; y Sur: carretera a Managua.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Ejecuto: Antenor Loásiga Robles a Rafael Loásiga viuda de Castillo.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Jorge Castillo B.—Srlo.

3 3

Nº 10463—B/U Nº 4142—C\$ 6.20

Cuatro de la tarde diez de Diciembre corriente, subastase al martillo una Sinfonía «Ami».

Ejecución seguida «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A.», contra Fidelina Baca Castillo.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Las dos y media de la tarde. — J. C. Murillo T.—Srlo.

3 3

No. 10461—B/U No. 4142—\$ 6.20

Cuatro de la tarde nueve de Diciembre corriente, subastase el martillo una refrigeradora «Hotpoint». Ejecución seguida «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A.» contra Antonio Sánchez González.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las dos y veinticinco minutos de la tarde.—J. Murillo T.—Srlo. 3 3

No. 10471—B/U No. 944907—\$ 7.36

Once mañana Miércoles dieciséis Diciembre corriente año, local este despacho, venderá en pública subasta al martillo un Tractor marca David Brown 880, No. D90667, Placa No. T-19491-64, color rojo, con cuatro llantas nuevas; buen estado funcionamiento.—Una cultivadora marca David Brown de tres escardillos.

Ejecutantes: Benicio, Narciso y Fidel Reyes Centeno.

Ejecutado: Humberto Velásquez.

Reclamando Un mil quinientos sesenta y ocho córdobas provenientes de prestaciones sociales en juicio ejecución de sentencia.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, Noviembre veinticuatro mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López.—Secretario, 3 1

No. 10474—B/U No. 944911—\$ 8.48

Once mañana Jueves diecisiete Diciembre corriente año, local este despacho, venderá en pública subasta dos fincas rústicas: «La Esperanza», ciento quince manzanas, dividida dos lotes: el primero quince manzanas, lindante: oriente, Ambrosio Vargas; poniente y norte, río Ubutud en medio; sur, Joaquín Méndez, segundo lote linda: norte, Macario Cuadra; sur, Delfina Castillo; oriente, Maclovio Andrade; poniente, Andrés y Angel Hernández, cien manzanas jurisdicción San Francisco.—«San José del Caobano», jurisdicción Somotillo, catorce manzanas, lindante: norte, sur, oriente y poniente, Salvador Murra Ardón.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Saturnino Alvarez Andrade.

Base Remate: Cuatro mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Noviembre veinticuatro mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López.—Secretario. 3 1

No. 10377—B/U No. 934168 y 934235—\$ 6.40

Tres tarde audiencia nueve Diciembre entrante, en este Juzgado se venderá al martillo máquina de zapatería marca Singer No. A. N. 07179 8.

Ejecución Julio Brenes Ramírez, a Ernesto Palermo Namendi.

Base: setecientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya dieciocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L.—Srlo. 3 1

No. 10375—B/U No. 938014—\$ 6.62

Tres tarde dieciocho Diciembre próximo, este Juzgado, rematará mejor postor, predio urbano, casa y solar pueblo San Dionisio, lindante: oriente, Vicente Ortega; occidente, María Valle; norte, Balbino Orozco; sur, calle en medio, Gumercindo Centeno.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta Daniel Arauz a Hipólito Rosales Vargas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veintitrés Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo. Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario. 3 1

No. 10484—B/U No. 923294—\$ 10.56

Diez mañana Miércoles dieciséis Diciembre este año, en local este Juzgado subastaránse siguientes propiedades de la sucesión del Dr. Adolfo Alvarado Pernudi: Finca El Encanto, siete manzanas, cercada tres hilos alambre, cultivada dos mil cafetos cosecheros, árboles frutales y cacao, sobre la base de ocho mil córdobas (\$8.000 00); lote terreno siete a doce manzanas en Valle Los Arados, sobre la base de cuatro mil córdobas (\$4.000.00), y Finca El Pozo Santo, cinco manzanas, empastada zacate guinea, sobre la base de tres mil córdobas (\$3.00.000); todas jurisdicción Mozonte, este Departamento.

Ejecución: Dr. Eugenio Cuadra h., apoderado de Marina Ruiz viuda de Alvarado contra la sucesión del Dr. Adolfo Alvarado Pernudi, integrada por Emilia Pernudi viuda de Alvarado, Olivia Alvarado de Arana, Berta, Elia, Angela y Jacobo Alvarado Pernudi y Angélica y Manuel Alvarado.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotul, veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Tomás Reyes Maldonado.—Juez de Distrito.—José Liberato Jarquín Cáceres.—Secretario. 3 1

No. 10485—B/U No. 4149—\$ 7.30

Diez de la mañana diez y nueve Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro en local este Juzgado, venderá al martillo, televisor marca Westinghouse número serie S 251648 modelo número P-3363 color café y plomo, portátil.

Ejecución: Max Halder contra Roberto Courtney. Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Managua, a las diez de la mañana veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez 1º Civil del Distrito Managua. José Alejandro Salinas C.—Secretario. 3 1

Títulos Supletorios

No. 10367—B/U No. 923124—\$ 6.28

Gerardo González Tinoco, Jicaro, pide título supletorio finca ubicada Jicarito, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, limitada: Norte, Pío González; Sur, Marcelino Pinell; Oriente, Pío González; Occidente, Manuel González.

Valórala, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, once Junio mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado Rey. Zúñiga. Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga. Srlo. 3 1

No. 10366—B/U No. 923123—\$ 9.16

Miguel Soza Guillén, Jicaro, pide título supletorio siguientes propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a) Casa y solar Valle Susucayán, solar mide ciento noventa y seis varas frente por cincuenta y cuarenta y seis varas de fondo, limitados: Norte, Trinidad Centeno; Sur, Carretera a finca El Carmen; Oriente, Luciano Mairena; Occidente, Esterlina v. de Maradiaga; y b) Solar y casa de habitación mismo Valle Susucayán, mide el solar cincuenta y seis varas largo por ochenta varas fondo, limitados: Norte, Doroteo Mairena; Sur, carretera de por medio, propiedad del solicitante; Oriente, Benito López; Occidente, propiedad del solicitante.

Valórala en cinco y cuatro mil córdobas respectivamente.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, once de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga. Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga. Srlo. 3 1

Nº 10370—B/U Nº 901680—\$ 6.40

Juan Bautista Cerda, solicita título supletorio, finca rústica, Las Brisas jurisdicción San Juan del Sur, este Departamento, sesenta hectáreas extensión, estos linderos: Norte, propiedad Henry Urcuyo; Sur, propiedad Juan Guillén; Oriente, La Campana de Rafael Serrano; Poniente, finca de Ernesto Bello.

Oponganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Rivas, treinta y uno Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Luz M. Valle L. Srio.

3 1

Nº 10365—B/U Nº 923122—\$ 6.76

Fernando Benavides Castellón, Jalapa, pide título supletorio rústica ubicada comarca Providencia, aquella jurisdicción, once matanzas extensión cultivadas café y guineos. Limitada: Norte, Antonio Jarquín Sol; Sur, Luis Arcenio Cruz y Diego Castellón; Oriente, Gonzalo Acuña Jarquín; Occidente, Domingo Castellón Benavides.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, veintitrés Octubre mil novecientos sesenta y tres. T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga. Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga. Srio.

3 1

Nº 10364—B/U Nº 923115—\$ 6.96

Ramón Argueda Carbajal, Ocotlán, pide título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, solar mide veintinueve varas y una tercia en cuadro, limitados: Norte, casa y solar Víctor Fletes; Sur, Edmundo Casco; Oriente, Dorotea viuda de Mendoza, calle en medio y Occidente, Feliciano Carrasco.

Valóralos un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, treinta Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga. Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga. Srio.

3 1

Nº 10363—B/U Nº 923125—\$ 6.52

Reynaldo Antonio Maldonado García, Jalapa, pide título supletorio finca ubicada Valle Siuse, aquella jurisdicción treinta manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: Norte, Domingo Almendárez; Sur, Celso Tercero; Oriente, Rosalía Polanco; Occidente, Pedro Pablo Florián.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, veintidós Junio mil novecientos sesenta y tres. T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga. Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga. Srio.

3 1

Nº 10362—B/U Nº 923114—\$ 6.48

Cristóbal Beltrán Marín, Jalapa pide título supletorio finca ubicada El Limón, aquella jurisdicción, cuarenta y ocho manzanas extensión comprendida: Norte, Porfirio Amador; Sur, Lucio Amador; Oriente, Pedro Duarte y Occidente, José Alfonso Peralta.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga. Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga. Srio.

3 1

Nº 10355—B/U Nº 933176—\$ 6.40

Jacobo Mendoza Flores, solicita título supletorio semi-rústica, Valle Veracruz, jurisdicción de Nindírf este Departamento, lindando: oriente, José María Norori; poniente, arroyo en medio Juan Guillermo Gutiérrez otro, norte, camino en medio Carmela Sánchez, sur Tomás Mayorga.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos sesenticuatro. Carlos Martínez López.—Secretario

3 1

Nº 10386—B/U Nº 947410—\$ 15.24

Rafaela López de Olivas, solicita Título Supletorio—A) Finca El Jicaro, jurisdicción Pueblo Nuevo, como treinta manzanas cabida, cercada alambre, contiene huertas agrícola, lindante: oriente, Pedro Calero, Felicitos Acuña; occidente, Pedro Quintero; norte, Pedro Ramos Quintero; sur, Sabino y Ceferino Quintero, ubicado Valle El Carao—B) Finca ubicada Valle Palagua, jurisdicción Pueblo Nuevo, manzana y media cabida, contiene cafetos, huertas agrícola, lindante: oriente, Jerónimo Acuña, Juana Arostegui; occidente, Eleuterio Olivas; norte, Eleuterio Olivas, Francisca Rivera; sur, Dolores Olivas Alegre—C) Finca rústica ubicada paraje Aguacate, jurisdicción Pueblo Nuevo, una manzana terreno, contiene guineos, cafetos, lindante: oriente, Isidro Vides; occidente, Norte, Manuela Cruz; sur, Pedro Olivas—D) Finca llamada Potrero Grande, ubicada paraje mismo nombre, jurisdicción Pueblo Nuevo, como cuatro manzanas cabida, contiene potreros, lindante: oriente, Pastora Calderón, Francisca Benavides; occidente, Eleuterio Olivas; norte, Pedro Ramos; sur, Leonarda Arostegui, mediano camino—E) Finca El Carao, paraje mismo nombre, jurisdicción Pueblo Nuevo, como diez manzanas cabida, contiene potreros, lindante: oriente, sucesión Cayetano Calero; occidente, Andrés Calero, camino en medio; norte, Pedro Ramos, callejón en medio; sur, Eleuterio Olivas—F) Finca La Pita, paraje mismo nombre, jurisdicción Pueblo Nuevo, como quince manzanas cabida, contiene huertas, potreros, lindante: oriente, Felicitos Acuña, Pedro Calero; occidente y norte Pedro Ramos; sur, Eleuterio Olivas—G) Finca ubicada Valle Palagua, Pueblo Nuevo, llamada Abundancia, como diez manzanas cabida, contiene huertas agrícola, lindante: oriente, Agustín Olivas; occidente, Juan Cruz; norte, Manuel Cruz; sur, Felicitos Acuña—H) Finca Chila mate, ubicada paraje El Carao, Pueblo Nuevo, como veinte manzanas cabida, contiene potreros, lindante: oriente, Julián Calero; occidente, Angela González; norte y sur, Eleuterio Olivas.

Oponganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estell diez Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos R.—Srio.

3 1

Nº 10378—B/U Nº 936799—\$ 15.00

Municipio de Jinotega, representado por Síndico Doctor Carmen Ernesto López Herrera, solicita título supletorio, predio urbano, situado Cantón Sur Oriental de esta ciudad, mide costado Oriental, cincuenta metros con ochenta centímetros; costado occidental, sesenta metros con cuarenticinco centímetros; costado norte, setenta y siete metros con cincuenta centímetros y costado Sur, setenta y nueve metros con treinta y seis centímetros; cercado todos sus rumbos alambre de púas, contiene como mejoras: casa de habitación, quince varas de frente, por treinta y tres varas de fondo, forrada con tablas, cubierto el piso con cemento; el techo con teja de barro, con estos linderos: oriente, predios de José Ernesto Palacios y Francisca Herrera viuda de López; occidente, Tercera Avenida Sureste, predios Juan, Porfirio y Luis García y de Alfonso Zelaya López; norte, calle Central Este y predio Asunción Emilio Molina Rodríguez y Sur, predio de Francisca Herrera viuda de López.

Interesados oponganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito Jinotega, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Antonio Sánchez Sanders.—Juez Distrito de lo Civil.—Ernesto Campos Valerio.—Secretario.

3 1

Nº 10379—B/U Nº 917956—\$ 6.80

José de Jesús Hernández Melgara, solicita título supletorio, predio rústico treinta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, camino Telpaneca a Ciudad Antigua; occidente, camino de Telpaneca al valle San Francisco; sur, Santos Portillo; norte, Susana Melgara y caserío San Francisco.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, cinco Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Olib Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario. 3 1

Nº 10380—B/U Nº 936800—\$ 9.00

José Esteban Pineda Centeno, solicita extiéndase título supletorio, predio rústico ubicado Valle El Arenal, jurisdicción Jinotega, catorce manzanas extensión, con dos mil árboles café cosecheros, mil matas guineos, resto rastrojos y montaña, estos linderos: oriente, Salvador Palacios Rosales; occidente, Salvador Palacios Rosales, carretera intermedia; norte, hacienda La Ceiba, río Tuma intermedio; y sur, finca La Esperanza de Vicente González.

Interviene Síndico Municipal y Representante Fisco, de esta ciudad.

Quien tenga derecho oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Antonio Sánchez Sanders.—Juez de Distrito de lo Civil de Jinotega.—Ernesto Campo Valerio. 3 1

Nº 10381—B/U Nº 934251—\$ 5.88

Melizardo Ramos, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción barrio La Bolsa, limitada: oriente, camino; poniente, José Flores; norte, Félix Calero y sur, Roberto Vázquez, de un cuarto manzana.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción doce de Septiembre de mil novecientos sesenticuatro.—Denis Vázquez Q.—O. Her. Quintero.—Srío. 3 1

Nº 10393—B/U Nº 917974—\$ 6.20

Rosa Sandres de Castillo, solicita título supletorio lote terreno cinco manzanas jurisdicción Yalagüina, lindante: norte, Felipa Carrasco; sur, Nicolás Bejarano; oriente, Nicolás López; occidente, Ezequiel López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, diecinueve Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Olib Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Srío. 3 1

No. 10401—B/U No. 872330—\$ 5.00

Leonel López Joya solicita título supletorio solar y casa esta población bajo los siguientes linderos especiales: oriente, mediando calle Luis García; occidente y sur, Elena Joya; norte, Carmen Cruz. El que tenga derecho opóngase término de ley.

Palacagüina, 14 de Noviembre 1964.—Rodolfo García A.—Tomasa Martínez.—Sria. 3 1

Nº 10434—B/U Nº 946355—\$ 6.00

Josefa Baltodano, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Belén, tres manzanas extensión limitada: oriente, Norberto Espinoza; poniente, Quebrada El Jabillo; Norte, camino a Escalantillo; sur, José Ignacio González.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole.—Srío. 3 1

Nº 10433—B/U Nº 946354—\$ 6.00

Norberto Espinoza Marínez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Belén, veinte manzanas limitada: oriente, camino a Las Salinas; poniente, María Josefa Baltodano; norte, camino público; sur, Quebrada El Jabillo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole. 3 1

Nº 10391—B/U Nº 4132—\$ 8.20

Aura María Rodríguez de Pérez, solicita título supletorio dos fincas urbanas ubicadas El Salto, esta jurisdicción; primera, solar, treinta varas por veinticuatro, limita: oriente, Dolores Rodríguez; occidente, Alonso Baltodano; norte, Ercilia v. de Hernández; y sur, sucesión Napoleón Palacio. Segunda: solar treinta varas por veinticinco, limita: oriente, Fernando Porras; occidente, Rubén Gutiérrez; Norte, Fernando Porras; y sur, Emilia Gutiérrez de Jarquín.

Estima valor doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. Ismael de J. Silva P.—Marcos A. Carcache B.—Srío.

Es conforme: Marcos A. Carcache B.—Srío. 3 1

Nº 10371—B/U Nº 901679—\$ 6.80

Ernesto Bello solicita título supletorio propiedad rústica, Las Brisas, jurisdicción San Juan del Sur, este Departamento, sesenta hectáreas extensión, estos linderos: norte, Santa Clara de Jesús Guillén, Santiago Avilés; sur, posesión Anastasio Espinoza; poniente, propiedad de Anastasio Espinoza, quebrada Las Brisas de por medio; oriente, finca de Juan Bautista Cerdá.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, treintinueve Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Luz M. Valle L.—Sria. 3 1

Nº 10476—B/U Nº 923242—\$ 6.30

Modesto Canela, Jalapa, pide título supletorio finca ubicada Valle La Florida, aquella jurisdicción, diez manzanas extensión, comprendida: norte, Pablo Canela; sur, Valentina Canela; oriente, Ramón Urrutia; occidente Mariana Vallecillo.

Valórala, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío. 3 1

Terrenos Municipales

Nº 10435—B/U Nº 4134—\$ 6.40

Germán Sánchez, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción. Mide: cincuenta varas cada lado. Limita: oriente, la laguna; poniente, Carretera a Nindirí; sur, Monseñor Portalupi; norte, Abraham Rossman.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Galtán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria. 3 1

Nº 10436—B/U Nº 4135—\$ 6.50

Fernando Montiel, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costas laguna Masaya, esta jurisdicción. Mide: treinta metros cada lado. Limita:

oriente, la laguna; poniente, Carretera a Nindirí; sur, Roberto Rivas Opstaelle; y norte, Rodolfo Sengelman.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10437—B/U Nº 4136—\$ 7.10

Carlos Suárez Sobalvarro, solicita arriendo terreno Municipal diez años costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, la laguna, costa en medio, 10 varas; poniente, carretera a Nindirí, 10 varas; sur, Corriente en medio lote solicitado por Miramón Porras, o Cisne Flores, mide cuarenta varas cada rumbo; norte, Octavio Moraga.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10313—B/U Nº 954561—\$ 7.10

Gregorio Fernández Ortega, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide: cuarenta varas oriente; cuarenta varas occidente; cien varas norte; cien varas sur; lindante: oriente, la laguna; poniente, proyectada carretera a estos lotes; norte, lote arrendado Oscar Sotomayor Callejas; sur, lote arrendado Lucrecia Fernández de Vega.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10312—B/U Nº 954560—\$ 7.00

Guillermina Cortés de Porras, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide: cuarenta varas por sur y norte; cien varas por el oriente y por el occidente; linda: sur, la laguna; norte, proyectada carretera estos lotes; este, Margarita F. de Ramírez; oeste, Jorge Porras Sánchez.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10310—B/U Nº 954558—\$ 6.80

Oscar Sotomayor Callejas, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide: cuarenta varas por Oriente y Poniente y cien varas por Norte y Sur; linda: oriente, la laguna; poniente, Terreno Municipal; sur, Gregorio Fernández Ortega y norte, Terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10309—B/U Nº 954557—\$ 6.60

Heinz Lemm, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, carretera a Nindirí, treinta varas; poniente, Terreno Municipal, treinta varas; sur, Ilse Lemm, setenta varas; norte, Gastón Vigil, setenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10308—B/U Nº 954556—\$ 6.60

Ilse Lamm, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, Carretera a Nindirí, treinta varas; poniente, Terreno Municipal, treinta varas; sur, Terreno Municipal, setenta varas; y norte, Heinz Lamm, setenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10307—B/U Nº 954555—\$ 6.60

Auxiliadora Salinas de Noguera, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro estos linderos: oriente, Carretera a Nindirí; poniente, Terreno Municipal; sur, Iliana Salinas de Pasquier; norte, Elsa Lacayo Luna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10306—B/U Nº 954554—\$ 6.60

Gastón Vigil, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, Carretera a Nindirí, treinta varas; poniente, Terreno Municipal, treinta varas; norte, terreno Municipal, setenta varas; y sur, Heinz Lemm, setenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10328—B/U Nº 936767—\$ 10.00

Rafael Hernández Valle, solicita Donación solar situado Cantón Sur-Occidental esta ciudad, de cinco varas de frente por veintuna de fondo, lindante: oriente, Francisco Valle Fonseca; occidente, calle de por medio, Gregorio Padilla; norte, José Angel Rodríguez; y sur, Adelina Hernández Valle.

Quien pretenda mejor derecho opóngase término de Ley.

Alcaldía Municipal, Jinotega, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— José Chamorro U., Alcalde Municipal.— R. Rivera R., Secretario.

3 1

Nº 10451—B/U Nº 882900—\$ 8.74

La señora Digna Hernández Rivera, solicita donación solar dominio municipal ubicado Barrio San Luis esta población, que mide quince varas de frente por treinta y tres de fondo, lindante: oriente, solar de Francisco Rivera y Doroteo García; norte, solar vacante; occidente, calle de por medio, predio vacante y agua potable; y sur, solar vacante.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Condega doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Sebastián Rivera A. — Dora Pérez R., Sra.

3 1

Registro de Propiedad Literaria

Nº 10460—B/U Nº 4701—\$ 6.40

Salvador Hernández Salazar, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a favor de propiedad literaria de su composición «Carmenza» de la cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación.—Managua, D. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rogerio Montenegro Fajardo.—Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

Citación a Accionistas de Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A.

No. 10455—B/U No. 954600—**Q** 3.75

Por resolución de la Junta Directiva, cítase a los Accionistas de «Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A.», para una sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas que se llevará a efecto en esta ciudad a las diez de la mañana del día 11 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en las oficinas de Aldenice en esta ciudad, con el objeto de aumentar el capital social de la Empresa.

Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Noviembre de 1964.—Hernando Santos B.—Secretario.

1

Sentencia de Divorcio

No. 10438—B/U No. 934157—**Q** 5.90

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio contratado por Fidel Enrique Villacorta Reyes y Leda Gloria Lacayo Estrada, a las once y treinta minutos de la mañana del veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juez Primero Local de lo Civil de Managua, inscrito bajo la Partida No. 399, Tomo I, del Libro de Matrimonio que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el año de mil novecientos cuarenta y cinco.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribala en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen para los fines de ley.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

No. 10451—B/U No. 4157—**Q** 8.90

Manuel Alfaro Aragón, como cesionario derechos hereditarios en absoluto sucesión de doña Otilia Mercado de Román correspondientes a su esposo don José Antonio Román, por sí y como heredero su hijo Víctor Manuel Román Mercado y de señorita María Auxiliadora Román Mercado, según escritura pública autorizada en esta ciudad,

nueve y media mañana doce de Octubre próximo pasado, por Notario Santiago Vega Villavicencio, solicita declárese herederos bienes, derechos y acciones (mencionada sucesión de doña Otilia Mercado de Román, señalando a José León Román Mercado como coheredero.

Quien créase tener derecho preséntese término legal a oponerse.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entrelíneas—diez—vale.—José Ernesto Bendaña, Juez Segundo Civil del Distrito.—C. J. Chamorro G., Secretario.

1

No. 10424—B/U No. 906496—**Q** 3.15

Ilsa Mercedes, Nora o Vilma Inés y Dina del Carmen García Gutiérrez, solicitan se les declare herederas su madre Inés Gutiérrez de García, bienes y acciones.

Intervención Representante del Ministerio Público.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito.—Masatepe, trece Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz G., Secretario.

1

No. 10439—B/U No. 929308—**Q** 3.00

Saturnino Quiroz, solicita declárase heredero en bienes, derechos y acciones de su padre Camilo Flores, unión hermano Arnulfo Indalecio Obando.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez, Srío. Juzgado de Distrito Civil.

1

No. 10452—B/U No. 944889—**Q** 3.60

Ramona de Jesús Altamirano Ruiz, unión hermanos Modesto Aquilino conocido como José; Magdaleno, conocido como José María, todos Altamirano Ruiz, solicitan decláraseles herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre Herminia Ruiz Galindo, bien consiste solar ubicado en Corinto, lindante: Oriente, solar y casa Felipe Ruiz; Poniente, Francisco Sevilla Baca; Norte, valle enmedio, base Naval; Sur, herederos Emillano Pacheco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Noviembre veintitrés, mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Sría.

1

No. 10450—B/U No. 4138—**Q** 9.50

Juan Daniel Gómez López, dieciocho años cumplidos, mecánico, soltero, de este

domicilio, solicita decláresele heredero bienes, derechos y acciones sucesión su difunta señora madre Hilda López de Gómez, quien fue mayor edad, casada, oficios domésticos, este domicilio. Señala como coheredera María Margarita Gómez López, soltera, oficios domésticos, este domicilio y porción conyugal señor padre Luis Gómez, viudo, mayor de edad, mecánico, vecino Tecolostote e indica bienes de la sucesión un solar situado en Tipitapa con casa Inscrito con No. 22 452, a folios 87 y 88 Tomo CCXC, Registro Público de este Departamento.

Quien créase tener derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, D.N., veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña Z., Juez Primero de lo Civil del Distrito y Segundo por Ministerio Ley.—J. Murillo T., Secretario.

1

No. 10480—B/U No. 829332—C\$ 3.60

Erlinda García vda. de Lacayo, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó el señor Antonio Lacayo Arauz, por sí como cónyuge sobreviviente y a los menores hijos legítimos Marlena, Bayardo, Jairo y Julio César, representados por su madre la señora Erlinda García vda. de Lacayo.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil. León, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez.—Srio. Juzgado de Distrito Civil.

1

No. 10459—B/U No. 926451—C\$ 3.50

Josefa Sandoval de Dávila, solicita decláresele heredera en bienes, derechos y acciones de los señores Máximo Amaya Rodríguez y Lino Mercedes Amaya Rodríguez, como cesionaria de los derechos que en dicho sucesión correspondían a la madre de éstos doña Coronada Rodríguez de Amaya.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez.—Srio. Juzgado de Distrito Civil.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 1630

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Julio Espinosa, mayor de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y

del domicilio de Pueblo Nuevo; Pedro Lira, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo; Manuel Espinosa, mayor de veintidós años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo; y Félix Acuña, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa que se le sigue al primero por ser autor de los delitos de lesiones cometidas en Manuel Espinosa de calidades dichas y Pedro Lira, de calidades expresadas; al segundo y al tercero, por lesiones en Julio Espinosa, de calidades consignadas; y al cuarto por lesiones en Pedro Lira, de calidades antes dichas; bajo los apercibimientos de declararles rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensores de oficio esta Autoridad si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adela María Guillén M.,—Secretaria del Juzgado de lo Criminal del Distrito.

1

Reg. 1634

Por segunda y última vez, cito al procesado Juan Sosa, mayor de edad, agricultor, y de la Comarca Chisolapa de este Departamento, por ser autor del delito de Hurto de ganado en la propiedad del Dr. Octaviano Espinoza Robleto, mayor de edad, casado, agricultor, abogado, y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue, bajo apercibimiento del de someter esta causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos de como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.—Mar. Miranda Matus.—Myriam Lacayo de Angulo.

Es conforme. Boaco, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Myriam Lacayo de Angulo.—Sria.

1

Reg. 1649

Por primera vez citase y emplázase al procesado Mauro Andrada, quien es mayor de veintidós años de edad, y de restantes calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Juan Guillermo Acuña, mayor de veintiocho años de edad, viudo, agricultor y del domicilio del Pueblo Nuevo de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. —H. Osorno Fonseca. —Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. —Guillermo Sotomayor. Secretario. 1

Reg. N.º 1648

Por primera vez cito y emplazo al procesado Marcos Castellón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio cometido en la persona del señor Ramón Alegría, quien fue mayor de edad, casado y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal de León, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. —Osmán Buitrago B. —Rimann Rocha Z., Srio".

Es conforme. León, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. —Rimann Rocha Z., Srio. —Juzgado del distrito del Crimen de León. 1

Reg. N.º 1647

Por primera vez cito y emplazo al procesado Abraham Aragón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se

le sigue por lesiones cometidas en la persona de Ernesto Morales, de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Testado —seguida —No vale. —Osmán Buitrago B. —Rimann Rocha Z., Srio".

Es conforme. León, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Enmendado. —cometidas —Vale. —Rimann Rocha Z., Srio. Juzgado de Distrito del Crimen de León. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N.º 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes \$ 5.00 Por Semestre . \$ 25.00

Por Trimestre. . . \$ 15.00 Por Año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00

Por Año..... \$ 14.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.